

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 455.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 4 del corriente fueron hurtadas del sitio de los Retamales, término de Hornachuelos, de D. Rafael Carrasco y Antonio Mesa Brabo, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 31 de Agosto de 1871. El Gobernador interino, **Enrique Fernandez.**

Señas.

Un mulo, pelo negro, capon, de cinco años, con marca y herrado del cuello.
Otro pelo castaño oscuro, de menos años, capon, pelos blancos en la nalga derecha, con una cicatriz por cima del ojo izquierdo, herrado en el hocico.

Núm. 156.

ORDEN PUBLICO.

Habiendo aparecido en el dia 26 del corriente en el cortijo de los Alamos, término de Iznajar, de la propiedad de Antonio José Lopez Ruiz, dos cerdos primales, cuyo dueño se ignora, en su virtud he acordado hacerlo público por medio del «Boletín oficial», á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, haciendo sus recla-

maciones ante el Sr. Alcalde de dicha villa.

Córdoba 31 de Agosto de 1871. El Gobernador interino, **Enrique Fernandez.**

Núm. 157.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Blazquez y Torres, vecino de Madrid, de profesion propietario y de 50 años de edad, habitante en la calle del Baño número 6, residente en esta capital, ha presentado á la una de la tarde del dia de ayer, solicitud de registro de 57 pertenencias de la mina titulada Nuestra Señora de los Angeles, de mineral Fosfato calizo y cobre, sito en la dehesa de la Adelfilla, terreno propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, lindante á todos vientos con terrenos de la misma dehesa.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida el cerro de la Paz, desde el que se medirán 2000 metros en direccion N. á S. fijándose la 1.ª estaca; se medirán 100 metros en direccion E. fijándose la 2.ª; se medirán 2000 metros en direccion N. fijándose la 3.ª y en direccion O. otros 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 31 de Agosto de 1871. El Gobernador interino, **Enrique Fernandez.**

Núm. 158.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuación, el cual era de la propiedad de José Lasarte Torres, y desapareció el diez y ocho del mes anterior, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1871. El Gobernador interino, **Enrique Fernandez.**

Señas.

Mediano, tuerto, oscuro, cerrado y herrado, cuatralbo de las rodillos y corbejones, y nombrado Torillo.

Núm. 159.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron extraviadas á Juan Nepomuceno Velasco Sanchez, vecino de Valenzuela, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Alcalde de aquella villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1871. El Gobernador interino, **Enrique Fernandez.**

Señas.

Un mulo negro, de siete cuartas, sin hierro, como de 15 años, despuntada un poco la oreja derecha y con lucero.

Otro mulo negro, como de 15 años, de alzada mediana, sin hierro, con una cicatriz en la mitad del lomo, y dos sobre luceros en los brazos.

Núm. 478.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 9 de Mayo de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador. Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A seguida quedaron acordados los particulares siguientes:

Oficiar á los Alcaldes de Córdoba, Valsequillo, Hinojosa y Benamejí, dirigiendo circular al mismo tiempo por medio del «Boletín oficial», previniéndoles que desde el dia 10 eran de su cargo los gastos que ocasionara la extincion de la langosta y excitando el celo de las municipalidades, á fin de que continuasen los trabajos que tenian ya empezados, reforzándolos donde fuese necesario para concluir con el insecto antes de que pudiese tomar vuelo.

Remitir al Ministerio de la Gobernacion el estado general de los mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo del presente año.

Manifestar al Alcalde de Iznajar contestando á su comunicacion sobre aprobacion de los arbitrios impuestos en aquel pueblo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 23 de Febrero, los acuerdos de los Ayuntamientos con la Junta de asociados en esta materia son egecutivos sin mas que remitir una copia literal al Gobernador de la provincia, participando el dia en que habia de principiar á cobrar el impuesto.

Imponer la multa de cien pesetas á los cuentadantes responsables de las municipales de Aguilar

respectivas al año económico de 1867 á 68, por no haber subsanado en tiempo oportuno los reparos puestos á dichas cuentas.

Comunicar en pliego separado al Alcalde de la Victoria los reparos puestos á las cuentas municipales respectivas á los años de 1866 á 67 y 1867 á 68, á fin de que se subsanen por los cuenta-dantes responsables.

Autorizar al Alcalde de Rute para que aquella Corporacion municipal se mostrase parte en el juicio de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Don Juan de Reyna y Rueda, de aquella vecindad, deudor que era al Pósito, asesorándose con el dictamen de dos Letrados, según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley municipal vigente.

Aprobar el programa que por encargo de la Comision provincial presentaron los Sres. Ayllon y Suarez Varela relativo á la exposicion de ganados, constitucion del Jurado calificador, premios que debian adjudicarse etc., su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia y remision á los Sres. Diputados y á todos los Ayuntamientos de la misma para que los Sres. Alcaldes le diesen la mayor publicidad posible.

Oficiar á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido para que, previa la oportuna invitacion á los Ayuntamientos que forman parte del distrito judicial, procediesen al nombramiento de un Delegado que en representacion suya concurran á formar parte del Jurado calificador, y participar tambien el nombramiento de vocales de esta Junta al Coronel Geffe del 2.º Establecimiento de la Remonta y Director de la Escuela de Veterinaria.

Proponer á la Diputacion el nombramiento para Vocales de los Sres. Diputados Don José Eustasio Alcalá Zamora, Don José Garcia del Castillo, D. José Felipe Salcedo, D. Rodrigo de Paz, Don Juan José Leon Blanco, D. Francisco Suarez Varela y D. Isidro Molina; y oficiar al Presidente de la Sociedad propietaria de la plaza de Toros, á fin de que se sirviese manifestar si podia facilitar aquel edificio para celebrar en él la exposicion en el dia designado.

Fijar en un real el precio de la entrada á la exposicion, destinando el producto al Asilo, y participar al Alcalde de la capital, para que desde luego tomase las medidas necesarias para la recaudacion.

Adquirir de D. Manuel Garcia Viniegra, por ser quien los ofrece con más ventaja, varios géneros de percal etc. con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Establecer en el real de la Féria de la Salud la tienda de descanso de la Diputacion provincial.

Ordenar al Arquitecto provincial se practique la reparacion de varias solerías, construccion de otras nuevas reformas, de algunos huecos, blanqueo del piso bajo y demás obras necesarias á la conservacion del edificio de la Diputacion, y que el importe de las mismas se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Y no habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesion. — Ballesteros.

Núm. 487.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial el 10 de Mayo de 1871.

Presidencia del Excmo Sr. Gobernador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

A seguida quedaron acordados los particulares siguientes:

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Guadalcazar relativa á que se moderase todo lo posible la cuota que la Diputacion le impusiere por contribucion y contingente provincial, en atencion á las malas condiciones en que se encontraban aquellos vecinos.

Oficiar al Alcalde de Villaviciosa á fin de que ampliase el informe que aquel Ayuntamiento habia emitido en el espediente incoado á instancia de D. Antonio Llergo Garcia y D. Andrés Nevado, Regidores de dicha corporacion, sobre denunciar abusos graves en la Administracion Municipal de aquella villa.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Zambra la instancia de D. José de Porras y Carrillo en queja contra aquella Corporacion por haberle negado un pedazo de terreno, perteneciente á propios, que para edificar tenia solicitado.

Archivar la copia del libro del censo electoral que remitió el Alcalde de Belméz.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villa del Rio la instancia de D. Pedro Criado Romero sobre abono de cantidades procedentes de las obras ejecutadas en las casas consistoriales de expresada villa.

Aprobar con las modificaciones introducidas por el diputado señor Moreno, el reglamento que el Subdirector de la Escuela provincial de Bellas Artes remitió con las reformas que consideró convenientes para el mejor régimen interior de aquel Establecimiento.

Declarar que el Ayuntamiento de esta capital tiene obligacion de sufragar los gastos ocasionados en la estincion de la langosta desde que este insecto pasó al estado de langosta propiamente dicha.

Con lo que terminó la sesion. — Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 19 de Mayo de 1871.

Presidencia del Excmo. Señor Gobernador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, acordándose despues los particulares siguientes:

Levantar las comisiones de apremio que pesan sobre algunos pueblos de la provincia, por no haber verificado el ingreso de sus descubiertos del contingente provincial, á fin de que libres de este gravámen puedan mas facilmente atender al pago de sus obligaciones; disponiéndose á la vez que si para fines del presente mes no hubiesen ingresado el total de sus descubiertos, ó entregado alguna cantidad de consideracion por cuenta de aquellos, se despacharian nue-

vamente los comisionados ejecutores contra los Ayuntamientos morosos.

Pasar al gobierno de la provincia el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque protestando de la conducta del de Fuente la Lancha que ha señalado por sí su término municipal. Aprobar y devolver al Alcalde de Bujalance el pliego de condiciones para el arrendamiento de pesas y medidas.

Devolver aprobado al Alcalde de Almodovar el pliego de condiciones para el arrendamiento de la barca.

Remitir aprobado al Alcalde de Bujalance el pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de aquella ciudad, correspondiente al año 1871 á 72.

Anunciar en el «Boletin oficial» la apelacion interpuesta por D. José Aragon y Garcia, Pbro., contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Aguilar sobre la cuota que le fué impuesta en el repartimiento del expresado pueblo.

Devolver al Alcalde de Almodovar el expediente instruido por aquel Ayuntamiento á instancia de Don Francisco Gimenez Calderon en solicitud de que se le concedan ocho varas de terreno colindante con su casa y la de D. Francisco Aranda, á fin de que acuerde lo que considere justo, citando la disposicion legal en que se funde su resolucion.

Anunciar en el «Boletin oficial» el dia de la vista de la apelacion que D. Francisco de Borja Nogués interpuso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar sobre la cuota que aquella corporacion le impuso en el reparto vecinal.

Resolver á favor del Ayuntamiento de Espiel la competencia suscitada entre este pueblo y el de Cañete sobre mejor derecho á la inclusion de sus respectivos alistamientos para el presente año del mozo Ginés Garcia Benitez.

Anunciar nuevamente en el «Boletin oficial» la subasta de hilazas con destino á la manufactura de tegidos en el Hospicio y adquirir las necesarias para que los talleres no continuasen parados.

Nombrar para la comision que habia de presenciar los exámenes en la Escuela de Bellas Artes en los dias del 26 al 31 del presente mes, á los Sres. Ayllon y Molina.

Pasar al Gobierno de la provincia el expediente de deslinde remitido por el Alcalde de Villaralto á fin de que se tramite por las oficinas del mismo.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Castro del Rio sobre agregar á la 1.ª seccion del primer distrito electoral de aquella villa la que perteneció en las elecciones provinciales al 2.º; sin perjuicio de las variaciones que puedan hacerse de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 6 del corriente mes.

Acceder, previa la conformidad del Excmo. Señor Gobernador, á la modificacion solicitada por el Ayuntamiento de Espiel reduciendo á unolos dos colegios electorales de expresada villa.

Solicitar de la Diputacion de Teruel la remision de una copia de la exposicion elevada á las Cór-

tes pidiendo que se modificasen algunos artículos de la ley municipal.

Ordenar al Arquitecto provincial se practiquen las obras necesarias á la construccion de cielos rasos, tabiques, y demas necesarias en el edificio de la Diputacion, librándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Con lo que terminó la sesion. — Ballesteros,

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Junio de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador los Vocales de la Comision Sres. Gorrindo, Suarez Varela, Moreno, Ayllon y Molina, y los Sres. Salcedo y Rodriguez que por acuerdo de la Diputacion provincial se unieron á la Comision para la gestion de los asuntos de Hacienda, quedó abierta la sesion de este dia, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

A seguida quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los estados de Suministros hechos por varios pueblos de la provincia, procediéndose á la oportuna liquidacion con el Comisario de Guerra para que se espidan los debidos certificados; y conminar con la imposicion de una multa á los Ayuntamientos que no remitan oportunamente la nota de los precios indicados.

Levantar un empréstito de cincuenta mil pesetas por tiempo de tres meses al interés corriente en la plaza, fijando como condicion del contrato, por si antes del plazo marcado se devolviese una cantidad no menor de diez mil pesetas, sea obligacion del contratista el aceptarla como reintegro del capital: Dirigir carta circular á los señores Diputados provinciales para que activasen en sus respectivos distritos el pago de lo que estos adeudan; y comisionar para que gestionen estos asuntos á los señores Gorrindo, Suarez Varela y Rodriguez (D. Amadeo.)

Nombrar una Comision que verificase con la Hacienda y el Ayuntamiento de esta capital las correspondientes liquidaciones de las cantidades que dichas dependencias adeudan á la Diputacion, y para la cual quedaron nombrados los señores Molina, Ayllon, Salcedo y Rodriguez (D. Amadeo.)

Dirigir una comunicacion al expresado Ayuntamiento manifestándole los grandes apuros en que la Diputacion se encuentra por la absoluta carencia de fondos, y que hallándose aquella municipalidad adeudando el importe de los anticipos que le tiene hechos, como asimismo los de capitacion é impuesto personal, se veia en la necesidad de exigirle el pago, indicándole que no ha podido menos de ver con estraneza esta Diputacion que habiendo consignado el municipio en distintos presupuestos una cantidad para pago de estos adeudos, no haya entrega de suma alguna por estos conceptos.

Admitir la dimision que presentó D. Faustino de la Cerda del cargo de escribiente de la Secretaría de la Diputacion, nombrando en

su reemplazo á D. Mignel Mathen de los Rios, que servia la plaza de Administrador de la casa de Expósito de Bujalance, y para la vacante que esta deja, á D. Bartolomé Jurado, concediéndole el plazo de cuarenta dias para que formalizase la escritura de fianza, cuyos nombramientos se hacian con el carácter de interinos y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial.

Gratificar con trescientos reales á D. Ricardo Henestrosa, oficial de la Secretaría de la Diputacion, y con ciento á José Pastor, ujier de la misma, por los servicios prestados en la estincion de la langosta.

Satisfacer la cantidad de doscientas doce pesetas y doce céntimos que se adeudaban al carpintero D. José Casanà por obras hechas para mobiliario de la Diputacion.

Conceder dos meses de licencia, sin sueldo, á D. Antonio Montero, escribiente de la Secretaría de la Diputacion.

Admitir los créditos que contra la Diputacion se presenten, dando cartas de pago á favor de los Ayuntamientos de donde aquellos proceden por atrasos que tengan de capitacion é impuesto personal á los acreedores que lo soliciten.

Verificar una transferencia, dentro del presupuesto vigente, con relacion al crédito de víveres, utensilios y combustibles, respectivo al hospital de Agudos, consistente en mil pesetas del de camas y ropas, dos mil quinientas del de cargas y cinco mil del de gastos generales, por ser los que se encuentran mas abundantes.

Construir un tabique en la sala de oficiales del Gobierno, para que queden completamente independientes las oficinas de este con las de la Diputacion.

Desestimar la instancia del Arquitecto provincial en la que reclamaba contra lo acordado respecto á la baja de su sueldo, proponiendo á la vez desempeñar gratis dicho plaza. Tener presente su reclamacion al formarse el presupuesto adicional; y fijar en 80 reales diarios las dietas que ocasionen sus salidas á la provincia para comisiones del servicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—Ballesteros.

Núm. 473.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

No habiendo tenido efecto las cinco subastas celebradas para el arrendamiento en el presente año de la elaboracion de las salinas de Duernas y Jarales, y hallándome autorizado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado para recibir proposiciones condicionales, señalo para la celebracion de otra nueva subasta oral y por pujas á la llana, el dia doce del próximo mes de Setiembre á las doce del dia, en el despacho de esta Administracion económica, y en el mismo dia y hora ante los

Alcaldes de los pueblos de Lucena, Montilla y Espejo, bajo el tipo de 3.000 pesetas la de Duernas y 1.000 la de Jarales, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones inserto en los «Boletines oficiales» de esta provincia números 234-252-265 y 307, respectivos á los dias 22 de Marzo 13 y 28 de Abril y 17 de Junio últimos.

Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando de Lora.

Núm. 480.

En la «Gaceta de Madrid» número 239, página 673, correspondiente al domingo 27 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones por el cual la Hacienda pública vende en subasta la vena de tabaco de todas clases en las fábricas de la península.

La subasta se verificará en cada una de las fábricas de tabaco de la península el dia 30 de Setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 29 de Agosto de 1871.—Fernando de Lora.

Núm. 481.

Hallándose vacante un estanco en la villa de Aguilar, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Córdoba 29 de Agosto de 1871.—Fernando de Lora.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia en el siguiente decreto publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce rectificado.

DECRETO.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede absoluta, amplia y general amnistia, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instru-

yan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que hallaren expatriadas.

Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante las Autoridades competentes.

Art. 5.º Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º artículo 331 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 5.º queda subsistente, y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Hacienda.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspeccion y vigilancia de la Administracion económica provincial que les corresponde con arreglo á la organizacion actual de la misma aprobada por la ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

Primera. Suspender apremios. Segunda. Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposicion oportuna al Jefe económico para que las ordene, siempre que haya fondos disponibles.

Tercera. Nombrar los expendedores de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, espresando los fundamentos de estas disposiciones; y el Jefe de la Administracion económica lo participará por separado á la Direccion general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869

en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 486.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: Teniendo acordado la Junta Municipal de esta villa el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto votado para el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, todos los vecinos y forasteros deben suministrar los datos y antecedentes necesarios de las utilidades que obtengan anualmente, ya procedan de fincas, cultivo, comercio, industria, profesion, empleo y ocupacion.

Prevengo á todos, que en el término de ocho dias se presenten en las casas de Ayuntamiento para que la comision encargada de hacerlo reciba declaracion con sujecion á lo que cada cual manifieste bajo su responsabilidad; teniendo entendido que en su defecto la Junta les fijará las utilidades que deban imputárseles, sin que les dé derecho á reclamar.

Fernan-Nuñez 28 de Agosto de 1871.—Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 492.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

D. Juan Rodriguez Castilla, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de los arbitrios de las especies de comer, beber y arder en el dia del primer remate que estaba señalado, se anuncia el segundo y último para el dia siete del próximo mes de Setiembre, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales entre once y doce de su mañana de espresado dia.

Almodovar 30 de Agosto de 1871.—Juan Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 474.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de la Cuesta Cañero, vecino de Fernan-Nuñez, para que dentro del término

de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra el mismo y su hermano Don Domingo, por tentativa de homicidio á Don José de la Mata Ibañez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Rodríguez y Delgado.—El actuario, Juan B. Gimenez.

Núm. 475.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

En el expediente instruido en este Juzgado á instancia de Fausto y José Serrano Lopez, Joaquín Hipólito, María Josefa y Francisca Sotera Serrano y García y María del Rosario Rey y Serrano, todos vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare herederos al intestato de Ignacio Serrano y Lopez; no habiéndose presentado otro algún interesado á reclamar dicha herencia á virtud de mi primera convocatoria, he acordado hacer la segunda por medio del presente edicto, por el cual nuevamente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que lo deduzcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y cuatro de Agosto de 1871.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 482.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada ante mi en autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Federico de Alfaro y Lopez, se venden en pública subasta por término respectivamente de ocho y veinte días varios muebles, y una casa número tres moderno de la calle de las Parras, de esta capital, retasados aquellos en mil catorce reales, y la casa en ocho mil ciento setenta y tres pesetas, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes, cuyas diligencias tendrán lugar en las casas audiencia de dicho Juzgado y hora entre once y doce del día cuatro de Setiembre próximo en cuanto á los muebles, y del diez y ocho del mismo respecto á la casa.

Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Antonio Ravé

del Castillo.—V.º B.º—El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 483.

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar.

EDICTO.

Don Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días á Antonio Ramirez Ciojo, vecino de Puente Genil, José Santander Arenas, María Caballero Fernandez, vecinos de Sevilla, Aurora Santander Caballero y Brígida Caballero Fernandez, vecinos de Estepa, para que se presenten en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra los mismos y otro por robo en la casa de Sr. Sanchez Prieto; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, se dictarán en su contra otras providencias parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Lara.—P. M. D. S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Núm. 484.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á contar desde hoy á Patrocinio Veredas, para que dentro de ellos comparezca en este mi Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto para que pueda notificarse cierta providencia recaída en el expediente que á instancia de la misma pende en dicho mi Juzgado sobre que se le exima de la multa correspondiente por no haber inscrito á su debido tiempo en los libros del Registro civil, una niña que dió á luz el día ocho de Mayo próximo pasado, apercibiéndola que si no la hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 490.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Pedro Grima Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Antonio Gimenez (a) Touchaduros, para que se presente en la cárcel de este partido á responder por indagatoria de los cargos que le re-

sultan en la causa que se le instruye por hurto de caballerías á Juan Antonio Molina Vacas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valseca.

ANUNCIOS.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmología (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias más respetables de esta. 4-1

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del extinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por

los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Nada es más sensible á esta Administración que tener que adoptar medidas de rigor contra las Corporaciones municipales para hacerlas cumplir los diferentes servicios que tienen á su cargo. Si desagradable me fuera en un principio el enviar comisionados á los pueblos, hoy que conozco personalmente á los Sres. Alcaldes, y que con muchos de ellos me unen lazos de amistad, tiene que serme en extremo doloroso el hacerlo, por más que me quede siempre el consuelo de haber agotado antes hasta el sufrimiento; y sin embargo, no habrá siquiera un Alcalde que pueda quejarse de haber solicitado vanamente de mi Autoridad la suspension del apremio sin haberlo obtenido. Semejante estado de cosas es indispensable que concluya, puesto que ni es decoroso para las dignas autoridades locales recibir recuerdos por servicios que les conciernen, y mucho menos por vias de ejecucion, ni tampoco puede tolerarse que la Administración los reciba á su vez de los diversos Centros directivos por faltas que no son suyas, sino de los que han de facilitar los trabajos parciales para la formacion de los generales de la Administración.

Para evitar los perjuicios y males que se ocasionan al servicio con demoras injustificadas; para no dar ocasion á que los fondos particulares de los Señores Concejales y sus Presidentes se graven con el importe de las dietas que hayan de satisfacer, y finalmente, con objeto de que la Administración no necesite utilizar servicios de las gentes que se dedican al de plañtones y comisionados, en que si bien hay honrosas excepciones, son personas que por lo general no se ocupan más que de hacer valer su trabajo en beneficio propio, recomiendo eficazmente y hasta ruego á los Señores Alcaldes y Secretarios que se enteren con la mayor escrupulosidad de las órdenes que se les comunican, que tengan muy presentes las épocas en que deben cubrirse cierta clase de servicios, y por último, que si antes de espirar los plazos no tuvieren ultimados los trabajos lo hagan presente, para concederles si es posible la próroga que necesiten.

Córdoba 31 de Agosto de 1871. — Fernando de Lora.

Núm. 499.

Cédulas de empadronamiento.

No obstante las diferentes veces que esta Administración se ha dirigido á los Sres. Alcaldes de esta provincia con el propósito de que cuanto antes dieran por terminado el servicio del repartimiento y cobranza de las cédulas de empadronamiento, hasta ahora no han correspondido á lo que era de esperar y están en la obligacion de cumplir.

Algunos Ayuntamientos, muy pocos, han cumplido ya con cuan-

to sobre este particular se les tenía prevenido, y por ello la Administración de mi cargo no puede por ménos de significarles la satisfaccion con que ha visto el celo y actividad que han desplegado para llevarlo á cabo; empero otros, la mayor parte aun están muy lejos de haber llenado su cometido, toda vez que se encuentran en considerable atraso, para solventar el descubierto que tienen con la Hacienda pública.

La lentitud con que han procedido, ha sido tambien causa de que esta dependencia se haya visto obligada á espedirles comisionados de apremio, y si en algunos ha producido el efecto, en otros no se ha conseguido aun el resultado que se apetece.

Asi es que este importante asunto no ha podido por ménos de llamar la atencion del Centro superior, y en las órdenes que últimamente ha comunicado á esta oficina la previene que si en el término de veinte dias, último plazo que se concede á los Ayuntamientos, estos no han ingresado en la Caja de esta Administración económica el importe de lo que adeudan por este impuesto, se proceda contra ellos sin contemplacion alguna en los términos que disponen las instrucciones vigentes.

La Administración, pues, en vista de lo ordenado por la Superioridad, no puede prescindir de recomendar á los Sres. Alcaldes la eviten que llegue el caso de emplear medidas que perjudiquen los intereses de las municipalidades, esperando por lo tanto dispongan se ingrese en la Caja de esta Administración el valor de las cédulas que se les tienen remitidas.

Córdoba 30 de Agosto de 1871. — Fernando de Lora.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 485.

Administración de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dia 24, á D. Antonio Montero, 5,000 kilogramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Dia 7, á D. José Maria Garcia, 6,500 kilogramos de paja de relleno, á 4 céntimos de peseta.

Dia 17, al mismo, 6,500 kilogramos de paja de relleno á 4 céntimos de peseta.

Dia 22, al mismo 6,500 kilogramos de paja de relleno á 4 céntimos de peseta.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno — El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, José Jimenez.

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.

Compra de trigo de segunda.

5	D. José Gimenez.	11'00	200	84	60
23	Al mismo.	10'75	200	84	60

Compra de leña.

22	Don Rafael Moreno.	2'00	>	100	>
----	--------------------	------	---	-----	---

Compra de cebada.

4	Don José Gimenez.	6'00	200	>	>
20	Al mismo.	6'00	200	>	>
30	Al mismo.	6'00	200	>	>

Córdoba 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, José Jimenez.

JUZGADOS.

Núm. 498.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascrito Escribano á solicitud del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores contra Don Aurelio de la Cruz Gimena por cobranza de los réditos de un censo, por mi providencia del dia de ayer he mandado sacar á subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad calle Corral de Bataneros, número nueve, formada sobre noventa metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados, apreciada en la cantidad de tres mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa en esta dicha ciudad y calle, número once, formada sobre una superficie de sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros, apreciada en la cantidad de dos mil quinientos sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Y otra casa número veinte y uno calle de José Rey, de esta población, que ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros, sesenta y ocho centímetros, aprecia-

da en la cantidad de diez mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las espresadas sumas, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el dia treinta de Setiembre próximo de once á doce de la mañana.

Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso.

ANUNCIOS.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmología (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias mas respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.